

Buenos Aires, 7 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por las presentes actuaciones tramita el procedimiento para contratar la provisión e instalación de equipos de procesamiento, almacenamiento y resguardo de información -dos (2) servidores, un (1) contenedor *rack*, una (1) solución de almacenamiento con tecnología de discos mecánicos y capacidad útil de 20 tb, un (1) *switch* de tecnología SAN de 8 puertos de 16 gb/s, un (1) *switch* de tecnología Ethernet de 12 puertos de 10 gb/s, una (1) librería de *backup* LTO-7, veinte (20) cintas LTO-7 y dos (2) cintas de limpieza-, a los fines de actualizar el equipamiento existente que se encuentra obsoleto y con el límite de almacenamiento disponible superado, conforme requerimiento del Centro de Cómputos del Tribunal (fs. 1/4).

2º) Que, en función de la autorización conferida al señor Secretario de Actuación Electoral mediante la resolución CNE del 13 de marzo de 2018 (cf. fs. 69), se procedió a sustanciar la convocatoria, efectuando las publicaciones correspondientes (fs. 73/81).

3º) Que se acompañan en los presentes actuados la planilla de solicitud de presupuestos (fs. 82) y las invitaciones cursadas a doce (12) casas del ramo, que a continuación se detallan: "Datastar S.A."; "Roer International"; "Rio Informática"; "SystemCorp S.A."; "Soluciones Informáticas Integrales S.A."; "Dinatech S.A."; "Grupo NET S.A."; "Emetech S.A."; "TelexTorage S.A."; "ITSG - IT Soluciones Globales"; "Softline International" y " Planex S.A.", con su correspondientes constancias de recepción (fs. 83/135).

4º) Que, según consta en el acta de apertura del 13 de abril de 2018, obrante a fs. 1035, se recibieron ofertas de las siguientes firmas: "S&P Profesional S.A." (no presentó cotización); "Río Informática S.A." por un total de tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos pesos (\$ 3.447.300.-); "TelexTorage S.A." por un total de un millón setecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 1.777.249.-); "Datastar Argentina S.A." por un total de dos millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con 55/100 (\$ 2.169.454,55.-); "Emetech" por dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 2.262.746.-); "Roer International S.A." por dos millones ciento setenta y seis mil trescientos dos pesos (\$ 2.176.302.-); y "ITSG S.R.L." por dos millones treinta y un mil quinientos

cincuenta pesos con 90/100 (\$ 2.031.550,90.-). Obran en el expediente: las propuestas recibidas (fs. 152/1034; 1052; 1054 y 1056/60), el cuadro comparativo (fs. 1063) y el cuadro de garantías de oferta (fs.1036).

5º) Que la Dirección General de Administración Financiera informa que “Datastar Argentina S.A.” registra una multa en el cumplimiento del contrato según orden de compra N° 35/14, Resolución N° 1983/15 C.S.J.N y que “Roer International S.A.” registra una multa por incumplimiento del contrato según orden de compra N° 200/13, Resolución N° 7/17 Dto. 5720/72 (fs. 1038/1043).

6º) Que el Centro de Cómputos del Tribunal informó que para los RENGLONES 1 y 2 las propuestas de las seis ofertas que presentaron cotización (n° 2 Río Informática S.A., n° 3 TelexTorage S.A., n° 4 Datastar Argentina S.A., n° 5 Emetech S.A., n° 6 Roer International S.A., y n° 7 ITSG S.R.L.) son técnicamente válidas; al igual que para el RENGLÓN 3. Asimismo señala que la oferta n°4 Datastar Argentina S.A. no cotiza el renglón de mención (fs. 1064/1067).

7º) Que a fs. 1087/1089 obra el dictamen N° 1/2018 de la Comisión de Preadjudicaciones, donde manifiesta que, teniendo en cuenta los criterios técnicos del Centro de Cómputos del Tribunal y habiendo analizado las propuestas, aconseja:

Adjudicar el RENGLÓN 1, a efectos de contratar la provisión e instalación de dos (2) servidores y un (1) contenedor rack, conforme a especificaciones técnicas obrantes a fojas 56/57, por un valor equitativo y menor precio admisible, al oferente n° 7 ITSG S.R.L., de acuerdo a su oferta de fojas 955/1034 y 1052, por importe total de pesos trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ocho con 74/100 (\$ 374.808,74.-). No atender en esta instancia las ofertas n° 3 de Telexstorage S.A. (fs. 325/476 y 1056/1060); n° 5 Emetech S.A. (fs. 698/797); y n° 2 Río Informática S.A. (fs. 159/323) dado que, no obstante ofrecer valor equitativo, devienen segunda, tercera y cuarta, respectivamente, en orden de mérito.

Adjudicar el RENGLÓN 2, a efectos de contratar la provisión, instalación y capacitación de uso de una (1) solución de almacenamiento con tecnología de discos mecánicos y capacidad útil de 20 TB, un (1) switch de tecnología SAN de 8 puertos de 16 Gb/s, y un (1) switch de tecnología Ethernet de 12 puertos de 10 Gb/s, conforme a especificaciones técnicas obrantes a fojas 57/61, por valor equitativo y menor precio admisible, a la firma n° 3 TelexTorage S.A., por un importe total de pesos un millón quince mil ciento ochenta y nueve (\$

Poder Judicial de la Nación

1.015.189.-). No atender en esta instancia las ofertas n° 5 Emetech SA; n° 7 de ITSG S.R.L. dado que, no obstante ofrecer valor equitativo, devienen segunda y tercera, respectivamente, en orden de mérito. Asimismo, desestimar para este renglón a la oferta n° 2 Río Informática S.A., en razón de que su valor económico resulta 77,43% superior a la estimación presupuestaria de fs. 39, encontrándose fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta.

Adjudicar el RENGLÓN 3, a efectos de contratar la provisión de una (1) librería de backup LTO-7, veinte (20) cintas LTO-7 y dos (2) cintas de limpieza, conforme a especificaciones técnicas obrantes a fs. 61, por valor equitativo y menor precio admisible, al oferente n° 2 Río Informática S.A. por el importe total de pesos doscientos cuarenta y cinco mil novecientos diez (\$ 245.910,-). No atender en esta instancia las ofertas: n° 3 de TelexTorage S.A. y n° 7 ITSG S.R.L., dado que, no obstante ofrecer valor equitativo, devienen segunda y tercera, respectivamente, en orden de mérito. Asimismo, desestimar para este renglón a la oferta n° 5 Emetech, en razón de que su valor económico resulta 40,23% superior a la estimación presupuestaria de fs. 39, encontrándose fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta.

Desestimar la oferta n° 4 de Datastar Argentina S.A. (fs. 478/696) en razón de que la firma registra sanción por incumplimiento del contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 35/14 (Resolución N° 1983/15 CSJN).

Desestimar la oferta n° 6 de Roer International S.A. (fs. 799/953) en razón de que la firma registra sanción por incumplimiento del contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 200/13 (Resolución SAG N° 7/17).

8º) Que se ha procedido con la publicación del dictamen de preadjudicación (cf. fs. 1091/1093), establecida según lo dispuesto en los arts. 114 y 115 del RCCM, y vencido el plazo no se han producido impugnaciones (fs. 1094).

9º) Que la Habilitación realizó la reserva presupuestaria definitiva con cargo a la partida “Convenios Electorales con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, por la suma de pesos un millón seiscientos treinta y cinco mil novecientos siete con 74/100 (\$ 1.635.907,74.-), a favor de las firmas: “ITSG S.R.L.” (\$ 374.808,74.-); “TelexTorage S.A.” (\$ 1.015.189,00.-); y “Río Informática S.A.” (\$ 245.910,00.-) (fs. 1116).

10) Que el actual procedimiento encuadró en lo previsto en los arts. 25 y 26, del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 CM y sus modificatorias y complementarias, como llamado a Licitación

Privada, en los términos de lo dispuesto por la Acordada N° 84/17 CNE.

11) Que, la Unidad de Administración Financiera, procedió con el “Control de Legalidad” establecido en el punto 5, Anexo I, de la Acordada N° 84/17 CNE (fs. 1117).

12) Que mediante Acordada 84/17, esta Cámara estableció que cualquier erogación cuyo monto supere los cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-) debe ser autorizada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad (fs. 1119).

En consecuencia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1º) Desestimar las ofertas de las firmas “Datastar Argentina S.A.” y “Roer Internacional S.A.”.

2º) Adjudicar el renglón 1 a la firma “ITSG S.R.L.” por un total de trescientos setenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos con 74/100 (\$ 374.808,74.-).

3º) Adjudicar el renglón 2 a la firma “TelexTorage S.A.” por un total de un millón quince mil ciento ochenta y nueve pesos (\$ 1.015.189,00.-).

4º) Adjudicar el renglón 3 a la firma la firma “Río Informática S.A.” por total de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos diez pesos (\$ 245.910,00.-).

5º) Imputar el gasto correspondiente a la partida “Convenios Electorales con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.

Regístrese, remítase a la Unidad de Administración Financiera y, por su intermedio, póngase en conocimiento del Centro de Cómputos y de la oficina de Habilitación. Cumplido prosígase con el trámite correspondiente.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.